



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2025 Año de la Mujer Indígena"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
19 MAR 2025

HORA: 16:44hs.
ANEXO:
RECIBE: Gabby Castillo R.

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-349
EXP. 1478
CS-LXVI-I-2P-25

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de Tamaulipas
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025



Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207

Correo electrónico: jesus.vargas@diputados.gob.mx



**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA
FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

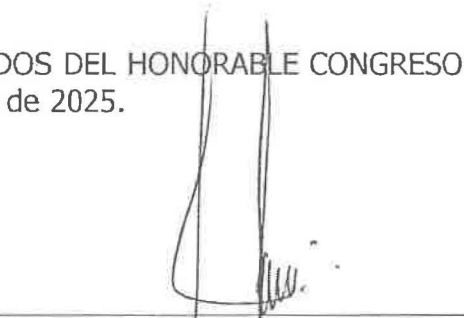
Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los
Estados y de la Ciudad de México, para los
efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-2P-25
Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.




Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.